

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO N° EPA-AUTO-000459-2026 DEL 9 DE MARZO DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993,
Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del
2003, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita el día 17 de febrero de 2026 a la empresa AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S con NIT: 806004274-3, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico EPA-CT- 0000169-2026 del 27 de febrero de 2026, indicando lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de control y seguimiento, se realizó la respectiva visita el día martes 17 de febrero del presente año 2026, en un horario de 09:10 a.m. a 12:40 p.m. a la empresa AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S., identificada con NIT 806004274-3; ubicada en el Km 13, Zona Franca Cartagena, Bg 13, con coordenadas: 10°17'51.834"N 75°30'38.283"W. La visita fue atendida por la Coordinadora EHS, Gilma Gómez.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 1. Ubicación geográfica de la empresa AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S. Fuente: GOOGLE MAPS



Figura 2. Fachada principal de la empresa AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S.

AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S., clasifica sus actividades comerciales CIIU de la siguiente manera:

- Como actividad principal, CIIU: 2022, Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.
- Como actividad secundaria, CIIU: 4330, Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.

La empresa fabrica pintura en polvo, donde utiliza como materia prima resina, pigmentos y aditivos. Esta materia prima pasa por un pesaje (de acuerdo con la mezcla que se va a preparar), para luego ser mezcladas por un mezclador 1 y mezclador 2, donde luego pasa al siguiente proceso de extrusión (el producto sale en forma de láminas finas) y finalmente, estas láminas pasan por el molino, donde el producto es triturado y convertido en polvo para finalmente ser almacenado y empacado para su entrega.

El objeto social principal de la sociedad son las siguientes actividades que seguidamente se indican, las cuales desarrolla en la zona franca industrial: a) La manufactura, fabricación, procesamiento, transformación, compra, venta, permuta, importación, exportación, comercialización, distribución y mercadeo de pinturas y recubrimientos en polvo; b) La manufactura, fabricación, procesamiento, transformación, compra, venta, permuta, importación, exportación, comercialización, distribución y mercadeo de productos derivados de los anteriores, así como de los componentes de unos y otros.

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

La empresa cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental, el cual no ha sido actualizado ante el EPA-CARTAGENA, debido al ingreso de nuevo personal, por lo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

que da cumplimiento a lo establecido en los ARTÍCULOS 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.6. y el 2.2.8.11.1.8. del DECRETO 1076 de 2015 (DECRETO 1299 de 2008).

La empresa realiza auditorías externas e internas, contando con certificaciones otorgadas por Bureau Veritas S.A. “compañía global de servicios de ensayo, inspección y certificación”, bajo la norma ISO 9001 “Sistema de Gestión de Calidad”; Quality System Registrar (Registrador de Sistema de Calidad), entidad que audita y certifica que una organización cumple con los requisitos de un sistema de gestión de calidad específico, bajo la norma ISO 14001 “Sistema de Gestión Ambiental” Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP)

AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S., da cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.2 del DECRETO 1081 del 2015, contando con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), el cual se encuentra diseñado y estructurado acuerdo a las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, evidenciándose que incorpora de manera integral los componentes que lo conforman, tales como la identificación y análisis de los escenarios de riesgo, las medidas de prevención, mitigación y preparación, los procedimientos para la atención de emergencias, la asignación de responsabilidades, así como los elementos, equipos y recursos necesarios para la respuesta efectiva ante situaciones de emergencia. Contando con 2 botiquines tipo A, 45 extintores, 2 integral de primeros auxilios, contraincendios y evacuación, una enfermería donde un médico general realiza cada 15 días capacitaciones y entrenamientos en temas de salud; punto de encuentro y adecuadas señalizaciones.

Subsistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC)

AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S., se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA desde el 16 de octubre de 2024. A la fecha no ha realizado el cierre de periodo de balance del año 2024, incumpliendo con los plazos establecidos en el ARTÍCULO 15 de la RESOLUCIÓN 0839 de 2023, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el cual se encontraba entre el 1 de febrero al 15 de marzo del año 2025, pero que por

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

comunicación del IDEAM, se vio extendida hasta el 21 de marzo del año 2025, para último dígito NIT entre 0 y 4. La empresa no ha realizado el cierre de periodo de balance del año 2025; de igual forma, aún se encuentran dentro del plazo establecido para realizar la diligencia.

Registro Inventario Nacional PCB

La empresa no se encuentra en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, debido a que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

Capacitaciones

Durante el desarrollo de la visita, se verificó el cronograma de capacitaciones, el cual quedaron establecidas la socialización de temáticas ambientales y de seguridad mensualmente, y el simulacro se tiene programado para el mes de junio/julio y otro para noviembre. Se evidenciaron temas sustentados como: "Promover la separación adecuada de residuos", "identificación de riesgos", entre otros.

Sistema Globalmente Armonizado (SGA)

Se verificó la gestión integral de los productos o sustancias químicas manejadas por AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S., constatándose que estos se encuentran debidamente clasificados y etiquetados conforme a la normativa vigente. La empresa cuenta con un inventario actualizado de sustancias químicas, en el cual se relacionan un total de 146, entre los cuales se encuentran aditivos, cargas (pigmentos), ceras, funcional (para mayor resistencia), pigmentos, resinas, decorativas (aluminio en polvo), manejadas en el desarrollo de sus actividades, las cuales se encuentran distribuidas por áreas. No dispone de la matriz de compatibilidad química; las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) correspondientes, se encuentran disponibles a través de una plataforma TIPS de fácil acceso para los trabajadores que manipulan dichas sustancias. Finalmente, se evidenció que las condiciones del sitio de almacenamiento son adecuadas, señalizado, con zona antiderrame, y techado, garantizando el manejo seguro de las sustancias químicas y el control de riesgos asociados, en cumplimiento de lo establecido en la RESOLUCIÓN 773 DE 2021 expedida por el MINISTERIO DE SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 3. Área de pinturas

Manejo de Residuos Sólidos

AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S., cuenta con puntos ecológicos distribuidos en diferentes zonas para la correcta segregación en la fuente, cumpliendo con la normativa aplicable.

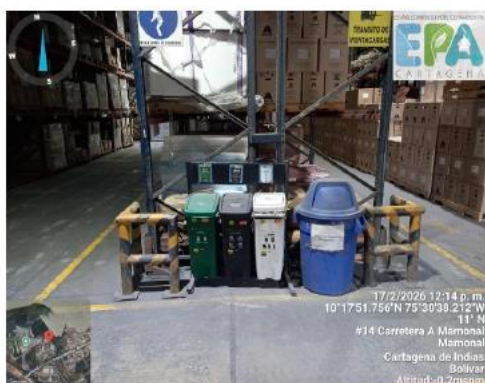


Figura 4. Punto ecológico

Los residuos sólidos no peligrosos como las tortas generadas en el proceso de extrusión, y los finos del resultado final del molino, son recolectados y transportados por **SERVIECOLOGICA, Ecología y Servicio**, identificado con NIT 900248507-2, quienes entregan para la disposición final a **BIOGER S.A.S. E.S.P.**, identificado con NIT 806006669-8. Durante el desarrollo de la visita se evidenciaron certificados de disposición final de estos residuos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2025; se manifestó que por lo que va del presente

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

año 2026, no se ha realizado la primera recolección debido a que Zona Franca no ha otorgado el permiso para este. Estos residuos son almacenados temporalmente en bolsas de big bag ubicados en un centro de acopio techado, señalizado, y sobre estibas.



Figura 5. Centro de acopio de residuos no peligrosos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figuras 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Certificados de disposición final de RnP

Manejo de Residuos Peligrosos

AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S., da cumplimiento a lo establecido en el literal “b” del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, contando con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el cual fue se actualizó el plan de emergencia y contingencia el 12 de noviembre de 2025.

Durante todas las etapas de los procesos se generan residuos peligrosos, los cuales son almacenados temporalmente en una zona techada, que debe ser estar mejor organizada con dique de contención, en bolsas de big bags y contenedores metálicos, para ser recolectados y transportados por SERVIECOLOGICA, Ecología y Servicio, identificado con NIT 900248507-2, contando con la RESOLUCION No.

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

☎️ **(057) 605 6421 316**

🌐 **www.epacartagena.gov.co**

✉️ **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

EPA-RES-00215-2022 DE miércoles, 4 de mayo de 2022 “Por medio de la cual se acoge un Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a la empresa SERVIECOLOGICA S.A.S. y se adoptan otras disposiciones”, quienes entregan para la disposición final a BIOGER S.A.S. E.S.P., identificado con NIT 806006669-8. Durante el desarrollo de la visita se evidenció el certificado de disposición final del mes de diciembre del año 2025. Se manifestó que por lo que va del presente año 2026, no se ha realizado la primera recolección debido a que Zona Franca no ha otorgado el permiso para este.



Figura 12. Centro de acopio RESPEL



Figura 13. Certificado de disposición final de RP

Manejo de los Aceites de Cocina Usados (ACU)

AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S., no es generador de ACU, por lo que no se encuentra en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 0316 de

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

☎ (057) 605 6421 316

🌐 www.epacartagena.gov.co

✉ atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2018, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Manejo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Durante el recorrido no se evidenciaron adecuaciones o actividades generadoras de RCD, por lo que AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S., no se encuentra en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 0472 de 2017, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la RESOLUCIÓN 1257 de 2021, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Manejo de Aguas Residuales Domésticas

AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S., genera aguas residuales domésticas provenientes de 4 baños, 6 lavamanos, y 1 lavaplatos, las cuales son conducidas por el sistema de tuberías a la planta de tratamiento - PTAR de Zona Franca Cartagena, que cuenta con un permiso de vertimientos para ARD y ARnD mediante la RESOLUCIÓN 0347 del 07 de MARZO del 2024, otorgado por la autoridad competente (CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE), donde son tratadas para posteriormente ser vertidas directamente a la bahía de Cartagena.

Manejo de Aguas Residuales No Domésticas

AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S., genera aguas residuales no domésticas en el proceso de lavado de las extrusoras la cual es reutilizada en el proceso, luego estas ARnD pasan por un sistema que cuenta con rejillas y filtros al final del registro, de tal forma que los sólidos puedan ser retirados manualmente, hasta que finalmente estas son almacenadas en un tanque para luego ser conducidas a la planta de tratamiento - PTAR de Zona Franca Cartagena para su tratamiento y así poder ser vertidas directamente a la bahía de Cartagena.

Aire

La empresa cuenta con 7 colectores de polvo, los cuales fueron reportados ante el EPA-CARTAGENA, cumpliendo con la RESOLUCIÓN 760 de 2010, ajustado por la RESOLUCIÓN 2153 de 2012 y la RESOLUCIÓN 1632 de 2012, "por la cual se adopta el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

generada por fuentes fijas”, y la “guía para la elaboración de inventarios de emisiones atmosféricas 2017”.

AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S.	Fuente fija 1	Colector de polvo molino 30A
AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S.	Fuente fija 2	Colector de polvo molino 30B
AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S.	Fuente fija 3	Colector de polvo molino 60
AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S.	Fuente fija 4	Colector de polvo mezcla seca
AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S.	Fuente fija 5	Colector de polvo Planta #1
AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S.	Fuente fija 6	Colector de polvo Planta #2
AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S.	Fuente fija 7	Colector de polvo laboratorio

Figura 14. Fuentes fijas reportadas ante EPA-CARTAGENA



Figura 15. Colector de polvo

CONCEPTO TECNICO

1. AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S., cumple:

1.1. Con el punto 3, del ARTÍCULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-000839-2025 DE lunes, 07 de julio de 2025, entregando los residuos peligrosos a un gestor autorizado que se encarga de la disposición final de estos residuos, es decir, de su eliminación o tratamiento para que no representen un riesgo para la salud humana o el medio ambiente.

1.2. Con el punto 4, del ARTÍCULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO- 000839-2025 DE lunes, 07 de julio de 2025, presentando las certificaciones expedidas por el gestor final de los residuos peligrosos, en cumplimiento de lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

📞 **(057) 605 6421 316**

🌐 **www.epacartagena.gov.co**

✉️ **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1.3. Parcialmente con el punto 5, del ARTÍCULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-000839-2025 DE lunes, 07 de julio de 2025, adecuando un área para el almacenamiento de los residuos peligrosos, el cual está techado, con dique de contención, ventilado y piso de cemento.

1.4. Con el punto 6, del ARTÍCULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-000839-2025 DE lunes, 07 de julio de 2025, declarando ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, las fuentes fijas existentes en sus instalaciones, utilizando el formato suministrado por el área de Aire, Ruido y Suelo del EPA Cartagena.

1.5. Con el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, diseñando e implementando un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP).

2. AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S., incumple:

2.1. Con el punto 1, del ARTÍCULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-000839-2025 DE lunes, 07 de julio de 2025, notificando al Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena como su Autoridad Ambiental, la actualización del Departamento de Gestión Ambiental – DGA, de acuerdo los cambios presentados.

2.2. Parcialmente con el punto 5, del ARTÍCULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-000839-2025 DE lunes, 07 de julio de 2025, debido a que su centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no se encuentra señalizado y etiquetado.

2.3. Con el ARTICULO 15 de la RESOLUCIÓN 0839 de 2023, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ya que no ha realizado el cierre de periodo de balance del año 2024.

3. AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S., debe:

3.1. En un término de 30 días, notificar al Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena como su Autoridad Ambiental, la actualización del Departamento de Gestión Ambiental – DGA, de acuerdo los cambios presentados.

3.2. En un término de 30 días, mejorar las condiciones y organización del centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, el cual debe estar señalizado y etiquetado.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.3. Realizar el cierre de periodo de balance del año 2025 en la plataforma RUA, hasta antes del 15 de marzo del presente año 2026, de acuerdo a los plazos establecidos en el ARTICULO 15 de la RESOLUCIÓN 0839 de 2023, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

3.4. Seguir entregando los residuos peligrosos a un gestor autorizado que se encarga de la disposición final de estos residuos, es decir, de su eliminación o tratamiento para que no representen un riesgo para la salud humana o el medio ambiente.

4. EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-CARTAGENA, CONTINUARÁ REALIZANDO VISITAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S.”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la empresa AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S con NIT: 806004274-3, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-00000169-2025, del 27 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa AXALTA POWDER COATING SYSTEMS ANDINA S.A.S con NIT: 806004274-3, para que se sirva dar cumplimiento:

2.1. En un término de 30 días, notificar al Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena como su Autoridad Ambiental, la actualización del Departamento de Gestión Ambiental – DGA, de acuerdo los cambios presentados.

2.2. En un término de 30 días, mejorar las condiciones y organización del centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, el cual debe estar señalizado y etiquetado.

2.3. Realizar el cierre de periodo de balance del año 2025 en la plataforma RUA, hasta antes del 15 de marzo del presente año 2026, de acuerdo a los plazos establecidos en el ARTICULO 15 de la RESOLUCIÓN 0839 de 2023, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.4. Seguir entregando los residuos peligrosos a un gestor autorizado que se encarga de la disposición final de estos residuos, es decir, de su eliminación o tratamiento para que no representen un riesgo para la salud humana o el medio ambiente.

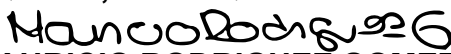
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a través de los medios electronicos al señor al señor FRANCISCO GILBERTO GOMEZ GARCIA, representante legal de BOSQUES Y MADERAS SAS identificada con NIT 901.077.532-6, al correo electrónico notificaciones-co@axalta.com; gilma.gomez@axalta.com; de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL



VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes/Jefe Oficina Jurídica – EPA

Py: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

📞 **(057) 605 6421 316**

🌐 **www.epacartagena.gov.co**

✉ **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]